REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00487-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 04 de agosto de 2021 de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, el codemandado GUILLERMO GAÑÁN fue notificado personalmente según lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico recibido el 09 de agosto de 2021, tal como se indicó en auto del 14 de septiembre de 2021, mientras que el codemandado JORGE MARIO ZAPATA fue notificado por aviso recibido el 02 de octubre de 2021, según se verifica con las constancias de entrega de la citación para la notificación personal y el aviso remitidos a dicho demandado (archivos No. 15 y 17 del expediente virtual), sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

> *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

De otro lado, toda vez que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se librará el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 04 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien embargado, previo el avalúo del mismo, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de $1.505.500.

QUINTO: Decretar el embargo del 30% del salario que el codemandado GUILLERMO GAÑÁN DÍAZ percibe al servicio de SYSPLAB S.A.S. Ofíciese en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ18YQbhBmtHo8ga2bHsQ2YBjMuGbQYm6TPw1NxJczl7lg?e=dk17sp

SÉPTIMO: Se advierte que la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 08 de abril de 2022 en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

061
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504195ba11178ce9d4ba7c0ed36a2799606ce6b2152d55c7a925653019e4a6c5**

Documento generado en 05/04/2022 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica